

Constancia: Le informo señor Juez que recibí la presente demanda electrónica en agosto 18 de 2020, la cual consta de 237 folios. A despacho para proveer.

María Virginia Quintero Marín
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil dos mil veinte

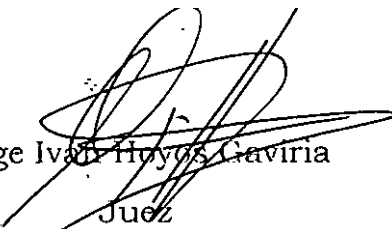
Radicado: 2020-00153

Se inadmite la presente demanda de resolución de contrato incoada por el señor Álvaro Restrepo Pareja, contra las sociedades Inversiones Campestres de Occidente S.A.S. y otro, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que a continuación se describen, so pena de ser rechazada así:

1. Conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 82, informará el domicilio de las demandadas.
2. Acorde lo ordena el artículo 206, prestará el juramento estimatorio.

Se le reconocer personería a la abogada Ángela Patricia Ramírez Giraldo, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.

